
ESTATUTOS SOCIALES
OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.



JUNIO DE 2022

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y Denominación Social: La Sociedad que se constituye mediante el presente documento es una sociedad comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de economía mixta, sujeta al régimen de derecho privado, denominada Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S. (en adelante, la “Sociedad” u “OBC”).

Artículo 2.- Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto social principal diseñar, construir, ser propietaria, operar, mantener y explotar comercialmente oleoductos de uso privado en la República de Colombia. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

- (a) Adelantar los estudios de factibilidad técnicos, económicos y jurídicos que sean necesarios;
- (b) Realizar los estudios y diseños y determinar las especificaciones y características técnicas de los oleoductos, las estaciones de bombeo y almacenamiento y de todos los elementos necesarios para la debida operación de los oleoductos;
- (c) Celebrar contratos que tengan como fin la construcción, mantenimiento u operación de los oleoductos y los demás requeridos para el cumplimiento del objeto social;
- (d) Celebrar contratos de crédito con una o varias instituciones financieras nacionales o internacionales, llevar a cabo emisiones de bonos siempre y cuando no se contrarie la disposición establecida en el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, o contratar cualquier sistema de financiamiento que tengan como fin la financiación del oleoducto en todo lo relativo a su construcción, operación y mantenimiento y otorgar las garantías reales o personales que sean necesarias para respaldar dichos contratos de crédito;
- (e) Implementar, ejecutar, asumir y encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración, operación, gestión, dirección, explotación comercial, mantenimiento, reestructuración, ampliación y renovación de oleoductos, incluyendo toda la infraestructura relacionada o complementaria al mismo, y de todos los servicios y facilidades que éste provea a sus usuarios, así como ejecutar todas las actividades conexas y/o complementarias que se requieran para el efecto;
- (f) Prestar servicios de transporte de hidrocarburos y todos los demás servicios relacionados con la actividad;
- (g) Construir descargaderos y cargaderos de hidrocarburos que sirvan a los oleoductos;

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (h) Celebrar contratos de transporte con otros transportadores;
- (i) Adherir líneas aferentes a los oleoductos;
- (j) Adquirir, poseer, alquilar arrendar, parcelar, gravar, mejorar, edificar, vender o enajenar, hipotecar bienes muebles e inmuebles y construir toda clase de infraestructura relacionada con el desarrollo del objeto social o las necesidades requeridas para su cumplimiento;
- (k) Celebrar con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A., la Agencia Nacional de Hidrocarburos u otras empresas del sector público o privado los actos y negocios jurídicos requeridos para el efectivo cumplimiento del objeto social;
- (l) Solicitar toda clase de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a las autoridades competentes; y
- (m) Desarrollar actividades portuarias en el entendido que las mismas sean conexas o complementarias con el cumplimiento de su objeto social.

Igualmente, la Sociedad podrá realizar operaciones de préstamo y de cambio, descuento y apertura de cuentas bancarias; constituir sucursales, agencias y en general establecimientos de comercio dentro o fuera de su domicilio social, en el país o en el extranjero, con la autorización de su Junta Directiva; vincularse a otras sociedades o empresas con un objeto social similar o complementario; ejecutar todas las actividades necesarias para el recibo, transporte y comercialización del hidrocarburo transportado por la Sociedad; importar y/o exportar equipos, materias primas y/o productos manufacturados; celebrar todo tipo de contratos de garantía; otorgar, aceptar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores; y celebrar contratos de sociedad o escindirse o fusionarse, siempre que su responsabilidad no se comprometa de manera ilimitada.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas, complementarias, útiles o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio y Nacionalidad: La Sociedad es de nacionalidad colombiana y tiene como domicilio principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, D.C. En desarrollo de su objeto social, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva la cual fijará en cada caso las facultades y atribuciones que deberán constar en la correspondiente acta de nombramiento de la reunión.

Artículo 4.- Duración: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y APORTES

Artículo 5.- Capital Autorizado: El capital autorizado de la Sociedad es de tres mil ciento veinte millardos de pesos moneda legal colombiana (COP\$ 3.120.000.000.000), dividido en 312.000.000 de acciones ordinarias, cuyo valor nominal es de diez mil pesos moneda legal colombiana (COP\$ 10.000) cada una.

La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social autorizado por cualquiera de los medios que la ley permite y en la forma y términos establecidos en ella.

Artículo 6.- Suscripción y Pago de Capital: La suscripción y pago del capital podrá hacerse en las condiciones, plazos y proporciones que establezca la Junta Directiva de la Sociedad atendiendo a lo siguiente:

- (a) La Junta Directiva determinará libremente los plazos previstos para el pago de las acciones y las proporciones en que se efectuarán dichos pagos. No obstante lo anterior, el plazo máximo de pago de las acciones no podrá ser superior a dos (2) años; y
- (b) Los plazos de las ofertas de suscripción serán determinados libremente por la Junta Directiva pero en todo caso la oferta de suscripción de acciones deberá estar vigente por lo menos por un (1) día hábil y no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Artículo 7.- Títulos: La Sociedad expedirá a cada suscriptor de acciones el título que justifique su calidad de Accionista por la totalidad de las acciones de las que sea titular. El título representativo de los derechos de los Accionistas se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Al igual, la expedición de certificados provisionales o de duplicados, así como su forma y contenido, se realizará con sujeción a los requisitos de ley.

Los títulos definitivos o provisionales, según sea el caso, se expedirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del contrato de suscripción de acciones, a menos que la Junta Directiva en el reglamento de suscripción de acciones respectivo determine algo distinto. En el dorso de cada título de acciones constarán los derechos inherentes a ellas.

Artículo 8.- Certificados Provisionales: Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. La transferencia de las acciones se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos valores nominativos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Una vez estén totalmente pagadas las acciones, se cambiarán los certificados por títulos definitivos.

Artículo 9.- Contenido de los Títulos: Los títulos se expedirán en series continuas, con la firma del Presidente de la Sociedad, y en ellos se indicará:

- (a) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha de registro en la Cámara de Comercio del documento de constitución y el número de su matrícula mercantil o su equivalente;

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, su clase y las condiciones para su ejercicio;
- (c) Las restricciones para la negociación de las acciones, incluyendo pero sin limitarse a las limitaciones para dar en prenda o gravar de cualquier manera las acciones; y
- (d) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.

Artículo 10.- Registro: En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad de Accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad en la forma prescrita por la ley.

Las personas cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como Accionistas de la Sociedad, gozarán de todos los derechos que conforme a la ley y a los estatutos se deriven de su calidad de tales.

Artículo 11.- Pérdida o Hurto: En caso de hurto o pérdida de un título nominativo la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia de la denuncia correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del Accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Artículo 12.- Acciones: Cada acción ordinaria da derecho a un voto. Sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda emitir acciones distintas de las ordinarias en virtud de las facultades que en estos Estatutos se le confiere, al momento de la constitución de la Sociedad, todas las acciones serán ordinarias y nominativas y conferirán a sus titulares, entre otros, los derechos de:

- (a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de Accionistas y votar en ella.
- (b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
- (c) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos Estatutos y a las limitaciones que se establezcan en los Acuerdos de Accionistas depositados en la Sociedad.
- (d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales que se utilizaran y consideraran en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se examinen los balances de fin de ejercicio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores.
- (e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán reconocidos a quien las adquiere inmediatamente se produzca la inscripción del traspaso en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los Estatutos y a las decisiones colectivas de los Accionistas.

Artículo 13.- Emisión de Acciones: Las acciones que no sean suscritas en el acto de constitución de la Sociedad y las que posteriormente emita la misma, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, mediante votación de un uno o varios Accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad. Una vez aprobada la respectiva emisión, las acciones serán emitidas de acuerdo con el reglamento de suscripción de acciones que elabore y apruebe para el efecto la Junta Directiva, ciñéndose en cualquier caso al derecho de preferencia que se señala a continuación.

Artículo 14.- Derecho de preferencia en la suscripción de acciones: Salvo por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios Accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, en toda nueva emisión de acciones, los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad de acciones proporcional a la que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el respectivo reglamento de suscripción de acciones. En éste se indicará el plazo, precio y todas las demás condiciones para suscribir las acciones, sujeto a las condiciones establecidas en estos estatutos.

Salvo que la Asamblea General de Accionistas determine lo contrario, en caso de que algún Accionista no suscriba las acciones a que tiene derecho, la Junta Directiva podrá determinar que éstas serán ofrecidas mediante una segunda oferta a los Accionistas que sí hubieren suscrito su parte, en proporción a las que posean en la Sociedad al tiempo de esta segunda oferta.

Si dentro del término de la oferta ningún Accionista manifiesta interés en suscribir las acciones, y en consecuencia quedaren acciones sin suscribir, la Sociedad podrá negociarlas con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente, para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En todo caso, la Sociedad no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás Accionistas. Si las acciones no se suscriben dentro de los sesenta (60) días antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los Accionistas. En todo caso, el ingreso de un Accionista nuevo a la Sociedad deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con la mayoría establecida en estos Estatutos.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad, podrá decidir que un determinado número de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia.

Artículo 15.- Derecho de Preferencia en la Cesión del Derecho Preferente: Todo Accionista que pretenda ceder su derecho de preferencia en la suscripción de las Acciones deberá primero ofrecerlo a los demás Accionistas por medio del Presidente de la Sociedad,

de acuerdo con lo consagrado en los presentes Estatutos. El Presidente de la Sociedad pondrá la oferta de cesión del derecho de preferencia en conocimiento de los Accionistas mediante aviso o circular por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la comunicación enviada por el oferente. Una vez recibida la comunicación enviada por el Presidente de la Sociedad, los Accionistas dispondrán de un término de diez (10) días calendario para aceptar o rechazar dicha cesión a prorrata de su participación mediante comunicación enviada dentro al Presidente de la Sociedad. Si un Accionista no se pronuncia al efecto dentro del término de diez (10) días calendario que tiene para aceptar o rechazar la oferta, esta se entenderá rechazada. Si una vez transcurrido el término de diez (10) días calendario que tienen los Accionistas para aceptar o rechazar la cesión, la misma fuere rechazada o no hubiere pronunciamiento alguno por parte de éstos, aquellos que sí aceptaren la oferta, tendrán un derecho de preferencia sobre la cesión del derecho de preferencia en proporción a las que posean en la Sociedad al momento de la segunda oferta, en exactamente las mismas condiciones de la oferta inicial. Si dentro del término de la oferta ningún Accionista manifiesta interés en aceptar la cesión del derecho de preferencia o quedaren acciones cuyo derecho de preferencia no fue cedido, una vez agotado el procedimiento señalado anteriormente, el Accionista oferente podrá negociar la cesión con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente, para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

En todo caso, el Accionista que pretenda ceder su derecho de preferencia, no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás Accionistas. Si el derecho no fuese cedido dentro de los sesenta (60) días calendario antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los Accionistas de conformidad con el procedimiento aquí señalado.

Artículo 16.- Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones: Cuando un Accionista pretenda enajenar sus acciones, los demás Accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirirlas en la forma en que a continuación se establece:

- (a) El Accionista que pretenda enajenar todas o parte de sus acciones deberá ofrecerlas a los demás Accionistas por conducto del Presidente de la Sociedad, mediante comunicación escrita en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta;
- (b) El Presidente pondrá la oferta en conocimiento de los Accionistas mediante aviso escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la comunicación enviada por el oferente;
- (c) Los Accionistas dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación o aviso del Presidente de la Sociedad, para comunicarle a éste, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que trate;
- (d) Los Accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de aquellas que posean en la fecha de la oferta. No obstante lo anterior, los Accionistas que deseen adquirir las acciones ofrecidas deberán sustituirse total o parcialmente, según sea el caso, en la posición contractual del Accionista vendedor en el Acuerdo Marco de Inversión y en los demás acuerdos que se suscriban (incluidos los contratos de transporte y almacenamiento que se hayan suscrito entre el Accionista

o su Afiliada (como dicho término se define en el Artículo 18.-) como remitente y la Sociedad como transportador) para la financiación del oleoducto y el desarrollo del Proyecto (como dicho término se define en el Acuerdo Marco de Inversión), siempre y cuando tal sustitución sea necesaria para que el accionista comprador asuma las obligaciones y garantías que como propietario de las Acciones ofrecidas tenía el Accionista vendedor;

- (e) Si una vez transcurrido el término de treinta (30) días calendario que tienen los Accionistas para aceptar la oferta, la misma fuere rechazada o no hubiere pronunciamiento alguno por parte de éstos, aquellos que sí aceptaron la oferta a prorrata de su participación tendrán un derecho de preferencia sobre las acciones no adquiridas en proporción a las que posean en la Sociedad al momento de esta segunda oferta bajo exactamente las mismas condiciones de la oferta inicial;
- (f) Si dentro del término de la oferta ningún Accionista manifiesta interés en adquirir las acciones, y en consecuencia quedaren acciones sin adquirir o se tuviere por rechazada la oferta, el Accionista oferente podrá negociarlas con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En todo caso, el Accionista que pretenda vender, no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás Accionistas. Si las acciones no se enajenan dentro de los sesenta (60) días calendario antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los Accionistas de conformidad con el procedimiento aquí señalado; y
- (g) En todo caso el ingreso de un Accionista nuevo a la Sociedad deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la mayoría establecida en estos Estatutos y adicionalmente el nuevo Accionista deberá, por tratarse de la adquisición de acciones de un Accionista, sustituirse en la posición contractual del Accionista vendedor en el Acuerdo Marco de Inversión y los demás acuerdos (incluidos los contratos de transporte y almacenamiento que se suscriban entre el Accionista o su Afiliada -como dicho término se define en el Artículo 18.-) como remitente y la Sociedad como transportador) que se suscriban y garantías que se otorguen para la financiación del oleoducto y cualquier otro acuerdo que se haya suscrito para el desarrollo del Proyecto (como dicho término se define en el Acuerdo Marco de Inversión).

Parágrafo Único.- Enajenación Exclusiva a Productores: Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas de la Sociedad sólo podrán enajenar sus acciones a productores de hidrocarburos o Afiliadas (como dicho término se define en el Artículo 18.- de estos estatutos) de éstos, para el transporte de hidrocarburos de su propiedad a través del sistema, todo con el fin de que el oleoducto conserve su naturaleza de uso privado.

Artículo 17.- Derecho de Preferencia sobre las acciones en prenda: Cuando un Accionista dé en prenda todas o algunas de sus acciones, el acreedor titular de dicha garantía, cuando pretenda ejecutarla, deberá sujetarse a lo dispuesto en materia de derecho de preferencia en la negociación de acciones. Para tal efecto, cuando un Accionista dé en prenda todo o parte de sus acciones deberá incluir la anterior obligación en el o los respectivos contratos.

Artículo 18.- Excepción al derecho de preferencia en la negociación de acciones entre sociedades controlantes o subordinadas: Los Accionistas tendrán el derecho de negociar sus acciones sin sujeción al derecho de preferencia cuando esta negociación se efectúe con alguna de sus Afiliadas, siempre y cuando dicha sociedad de manera previa y por escrito se sustituya en la posición contractual, se subroge en los derechos y obligaciones consagrados en estos Estatutos, el Acuerdo Marco de Inversión, así como cualquier otro documento vinculante suscrito entre el Accionista y/o su Afiliada y la Sociedad.

Para efectos de estos estatutos, (i) "Afiliada" significa cualquier compañía o entidad legal que controla a dicha sociedad Accionista o es controlada por la misma, o que es controlada por una entidad que controla dicha sociedad Accionista, y (ii) "Control" significa respecto de una persona la capacidad de dirigir las políticas de administración y dirección de dicha persona o la capacidad de someter a su voluntad el poder de decisión de dicha persona.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 19.- Órganos Sociales: Para los fines de su dirección, administración y representación, la Sociedad tendrá los siguientes órganos: (a) la Asamblea General de Accionistas, (b) la Junta Directiva, (c) el representante legal, que será ejercido por un Presidente, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un Presidente Suplente, (d) la Secretaría General; y (e) el Revisoría Fiscal y su suplente.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUATRO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20.- Asamblea de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los Accionistas de la Sociedad inscritos en el Libro de Accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 21.- Dirección: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por la persona que sea designada por la Asamblea General de Accionistas en la respectiva reunión. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas designará un secretario, quién será elegido en la respectiva reunión.

Artículo 22.- Reuniones y Convocatoria: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se convocarán mediante el envío de comunicación escrita a la dirección registrada de los Accionistas.

La convocatoria para la reunión ordinaria se hará con una anticipación de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles, a menos que en ellas haya de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para la ordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que sea expresado en la respectiva convocatoria. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad.

Artículo 23.- Reunión Ordinaria: La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, es decir, el 31 de diciembre de cada año.

Si convocada la Asamblea General de Accionistas con una anticipación de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 24.- Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito.

Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de los votos presentes, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

Artículo 25.- Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se llevó a cabo la primera reunión. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores, salvo que la ley establezca mayorías especiales.

Artículo 26.- Renuncia a la Convocatoria y al Derecho de Inspección: Los Accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Presidente de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección, cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 27.- Derecho de inspección: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Accionistas en cualquier momento. En particular, los Accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los Accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los Accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 28.- Reuniones por Comunicación Simultánea y por Consentimiento Escrito: La Asamblea General de Accionistas podrá realizar reuniones por medio de comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. La toma de decisiones mediante comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito deberá quedar probada por medios idóneos tales como correo electrónico, aplicaciones tecnológicas o cualquier otro medio donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica en donde todos los socios expresaran el sentido de su voto. En estos eventos la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los Accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. En todos estos eventos se elaborarán y asentarán las respectivas actas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad. Estos mecanismos de toma de decisiones también podrán ser usados por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Quórum: Habrá quórum para deliberar, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con uno o varios Accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que se trate de reuniones en segunda convocatoria, caso en el cual se dará aplicación al quórum establecido en el Artículo 25.- de estos estatutos.

Artículo 30.- Representación: Todo Accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 31.- Decisiones: Salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Accionistas se adoptarán mediante el voto favorable de uno o varios Accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión, salvo que se trate de reuniones en segunda convocatoria, caso en el cual se dará aplicación al quórum establecido en el Artículo 25.- de estos estatutos.

Éstas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas representadas en la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Artículo 32.- Mayorías Calificadas:

Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser adoptadas con las mayorías calificadas que se establecen a continuación:

- (a) Se exigirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas para la transformación de la Sociedad.
- (b) Se exigirá el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión, para la distribución de utilidades, habiendo previamente hecho las reservas establecidas en estos estatutos.
- (c) Se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, con exclusión del voto del administrador conflictuado si fuere accionista, para autorizar el levantamiento de un conflicto de intereses de administradores.

Artículo 33.- Funciones de la Asamblea General de Accionistas: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- (a) Aprobar su propio reglamento.
- (b) Disponer qué reservas deben hacerse, su valor y destinación, además de la reserva legal.
- (c) Aprobar el decreto de dividendos, así como la forma y plazo para su pago.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (d) Ordenar las acciones legales que correspondan conforme las normas vigentes contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
- (e) Elegir y remover libremente a la Junta Directiva y establecer la remuneración de sus miembros.
- (f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijarles su remuneración.
- (g) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
- (h) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- (i) Examinar, aprobar o improbar los balances de cada fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
- (j) Considerar los informes de los administradores o del Presidente de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.
- (k) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
- (l) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución de la Sociedad.
- (m) En caso de disolución de la Sociedad, nombrar los liquidadores, removerlos y fijarles su remuneración.
- (n) Emitir acciones diferentes de las ordinarias.
- (o) Decidir sobre la inscripción de las acciones de la Sociedad en bolsas de valores, en el Registro Nacional de Valores o ante autoridades bursátiles nacionales o extranjeras.
- (p) Delegar en la Junta Directiva las funciones que estime convenientes.
- (q) Valorar los aportes al capital hechos en especie.
- (r) Aprobar las capitalizaciones que llegue a requerir el funcionamiento de la Sociedad.
- (s) Las demás que señalen la ley y estos Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano de toma de decisiones de la Sociedad. Todo asunto que no sea una función de la Asamblea de Accionistas, de la Presidencia o de cualquier otro órgano, según lo señalado en estos Estatutos o de conformidad con el mandato imperativo de la Ley, será una función de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Nombramiento de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de Accionistas siguiendo el sistema de cuociente electoral.

Artículo 36.- Composición y Remuneración: La Junta Directiva estará compuesta por tres (3) miembros principales. El Presidente de la Sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Los honorarios por concepto de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y Comités de Junta que reciben los Directores, son fijados por la Asamblea General de Accionistas y determinados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 37.- Período de la Junta: Los miembros principales de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo.- El Presidente de la Sociedad comunicará por escrito a las personas elegidas como directivos, su nombramiento y éstas deberán manifestar su aceptación.

Artículo 38.- Presidente y Secretario de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá un presidente de la Junta Directiva entre sus miembros, que podrá ser removido libremente en cualquier tiempo. En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

El Secretario General de la Sociedad actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma.

El Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva serán los encargados de firmar y registrar las decisiones de la reunión en las actas correspondientes, salvo cuando por ley se requiera una formalidad diferente.

Las normas sobre las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario General se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva y estos Estatutos.

Artículo 39.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces en el año y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará anualmente con la aprobación por parte de la Junta Directiva del cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se enviará mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la reunión, por correo electrónico, dirigido a las direcciones electrónicas de los miembros, previamente registradas ante la Secretaría General de la Sociedad.

Artículo 40.- Quórum: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros, salvo que se estipule una mayoría especial en los presentes Estatutos o la ley.

Artículo 41.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- (a) Aprobar su propio reglamento.
- (b) Crear los comités de Junta Directiva que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad.
- (c) Nombrar y remover libremente en cualquier tiempo: (i) al Presidente de la Sociedad y su suplente y fijarles su remuneración y su esquema de valoración; (ii) al Secretario General y su suplente; y (iii) al Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales y su suplente.
- (d) Delegar en el Presidente de la Sociedad o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
- (e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Presidente de la Sociedad o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- (f) Impartir al Presidente de la Sociedad las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
- (g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley.
- (h) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
- (i) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros de la Sociedad.
- (j) Autorizar la apertura de sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
- (k) Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el Artículo 13.- y el Artículo 14.- de estos Estatutos.
- (l) Cooperar con el Presidente de la Sociedad en la administración y dirección de los negocios sociales.
- (m) Autorizar la celebración de: (i) actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000), antes de IVA, o su equivalente en pesos colombianos calculados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual se solicite la autorización, o (ii) cualquier modificación a los mismos, que equivalga a un valor superior al diez por ciento (10%) del valor inicial del acto o contrato.
- (n) Aprobar los planes de negocios.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (o) Aprobar el plan anual y plurianual de inversiones y cualquier adición a dicho plan según los límites y montos establecidos en este, así como las modificaciones a este cuando se supera el cupo de recomposición aprobado en firme del portafolio de inversiones.
- (p) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos, así como las adiciones al presupuesto anual que impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta.
- (q) Aprobar el tablero balanceado de gestión y sus controles de cambio.
- (r) Aprobar las coberturas estratégicas de riesgos financieros.
- (s) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas vigentes y aplicables nacionales e internacionales.
- (t) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, el Código de Ética y cualquier otro documento relacionado con los anteriores.
- (u) Aprobar el mapa de riesgo empresarial y hacer seguimiento al mismo.
- (v) Decidir sobre el ingreso de la Sociedad en procesos de reestructuración empresarial.
- (w) Solicitar al Presidente de la Sociedad, al Revisor Fiscal o a los demás empleados, todos los informes que requiera para cerciorarse de la buena marcha y conocimiento de los negocios.
- (x) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes y proponer la distribución de utilidades.
- (y) Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar obligaciones propias, las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el interés de la respectiva participación.
- (z) Aprobar los proyectos para la construcción, ampliación o adhesión de un sistema de transporte de hidrocarburos.
- (aa) Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la Sociedad.
- (bb) Autorizar al Presidente de la Sociedad para negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento de la Sociedad.
- (cc) Autorizar al Presidente de la Sociedad para negociar, suscribir y ejecutar todo los actos, contratos y acuerdos que vinculen a la Sociedad con sus accionistas o afiliadas o controlantes de éstos.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (dd) Aprobar nuevos negocios, así como las inversiones que éstos requieran.
- (ee) Aprobar las definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la matriz dentro del Grupo Empresarial que sean aplicables a la Sociedad.

Artículo 42.- Reglas Generales: Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- (a) El Presidente de la Sociedad tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva;
- (b) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el presidente de la Junta Directiva y el secretario de la Junta Directiva (salvo que se trate de reuniones en la modalidad prevista en el Artículo 28.- de estos Estatutos), y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas; y
- (c) La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

CAPÍTULO SEXTO REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 43.- Representante Legal: La Sociedad tendrá un Presidente, que será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley. El Presidente de la Sociedad tendrá un (1) Presidente Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal.

Para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales, con su respectivo suplente.

Artículo 44.- Nombramiento y Período del Presidente y Suplente: El Presidente y su suplente serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales o removidos libremente en cualquier momento. Se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Funciones del Presidente: El Presidente de la Sociedad ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- (a) Representar a la Sociedad en todos sus actos, ante los Accionistas o ante terceros.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- (c) Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- (d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades.
- (e) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, cuando cualesquiera de ella lo estime conveniente, al final de cada año.
- (f) Aprobar las adiciones al presupuesto anual de costos y gastos que no impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta, previa recomendación del Director de Finanzas y Estrategia.
- (g) Aprobar las modificaciones al plan anual y plurianual de inversiones cuando dicha modificación no supera el cupo de recomposición aprobado en firme del portafolio de inversiones.
- (h) Aprobar la creación, modificación y/o eliminación de comités de alta dirección y de segundo nivel.
- (i) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad.
- (j) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad.
- (k) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad.
- (l) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- (m) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.
- (n) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad.
- (o) Constituir mandatos judiciales o extrajudiciales que representen a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (p) Administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la Sociedad, cuidar de su recaudo e inversión.
- (q) Llevar o hacer llevar bajo su cuidado los libros de la Junta Directiva, de Registro de Accionistas y los demás que disponga la Ley o la Junta Directiva.
- (r) Solicitar autorización a la Junta Directiva para que a nombre de la Sociedad se permita la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la Sociedad.
- (s) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones.
- (t) Aprobar el Reglamento de Compensación Volumétrica por Calidad y el Reglamento de Diluyentes, así como sus adiciones o modificaciones aplicables a cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad.
- (u) Celebrar y ejecutar actos y contratos (i) hasta por una cuantía de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000), antes de IVA, o su equivalente en pesos colombianos calculados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual se suscriba el contrato, o (ii) cualquier modificación a los mismos, que equivalga a un valor superior al diez por ciento (10%) del valor inicial. Los actos o contratos que excedan esta cuantía deberán contar con la autorización previa de la Junta Directiva.
- (v) Delegar sus funciones únicamente en los empleados de la empresa del nivel directivo que reporten directamente al Presidente o en empleados que, por sus funciones y especialidad, puedan asumir dicha competencia, mediante el respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

Artículo 46.- Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales: La Sociedad tendrá un Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o accidentales con idénticas facultades. El Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales y su suplente serán designados por la Junta Directiva y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

El Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales tendrá las siguientes facultades:

- (a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo.
- (b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad.
- (d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial.
- (e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad.
- (f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrán conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

CAPÍTULO SEXTO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 47.- Conformación: La Sociedad tendrá un Secretario General, designado por la Junta Directiva. El Secretario General tendrá un suplente, que tendrá las mismas facultades y lo reemplazará en caso de faltas absolutas o temporales. El Secretario General y su suplente podrán ser reemplazados o removidos en cualquier momento. El Secretario General y su suplente no serán remunerados por sus funciones.

Artículo 48.- Funciones: El Secretario General actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Así mismo, el Secretario General tendrá a su cargo, además de las funciones que se señalan en los presentes estatutos, los reglamentos de la Sociedad y las que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad: (a) llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, (b) llevar el libro de accionistas, (c) llevar todos los demás registros llevados por la Sociedad, y (d) certificar el contenido de dichos libros y registros.

CAPÍTULO SÉPTIMO REVISOR FISCAL

Artículo 49.- Revisor Fiscal: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y su suplente. La Sociedad sólo podrá elegir para el cargo de Revisor Fiscal a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores de la República de Colombia. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser removido de su cargo en cualquier tiempo. Su nombramiento podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. Tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Artículo 50.- Prohibiciones: El Revisor Fiscal no podrá:

- (a) Ser accionista de la compañía o de una Afiliada de ésta, directa o indirectamente.
- (b) Tener un cargo distinto al de revisor fiscal, siendo incompatible con cualquier otra función en la Sociedad.
- (c) Celebrar contrato con la Sociedad, directa o indirectamente, salvo que se trate del contrato de revisoría fiscal.
- (d) Estar incurso en alguna incompatibilidad prevista en la ley.
- (e) Ser una persona que esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Sociedad.

Artículo 51.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- (a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y a las de la Junta Directiva.
- (b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- (c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- (d) Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- (e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- (f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- (g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- (h) Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 52.- Remuneración: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 53.- Dictamen: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- (a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- (b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- (c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso.
- (d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- (e) Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar, entre otras:

- (a) Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea;
- (b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- (c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Artículo 54.- Responsabilidad: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 55.- Intervenciones: El Revisor Fiscal, cuando sea citado, tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, con voz aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la Sociedad.

Parágrafo.- El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO OCTAVO ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo 56.- Inventario y Balances: Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos estados financieros son: estado de situación financiera, estado del resultado del periodo, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y con las normas contables y ser presentados por el Presidente de la Sociedad, para consideración de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio, de la revisión que de los mismos haga la Junta Directiva. Los estados financieros estarán acompañados de sus respectivas notas, con las cuales conformarán un todo indivisible. El Presidente de la Sociedad y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen presentado dichos estados financieros, deberán certificarlos.

Artículo 57.- Reservas Estatutaria y Ocasional: La Sociedad constituirá una reserva estatutaria que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar la constitución de reservas ocasionales, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la Sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales. La Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su destinación o podrá distribuir las reservas cuando resulten innecesarias.

Artículo 58.- Dividendos: Hechas las reservas a que se refieren el artículo anterior, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendos las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o el saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando sea aprobado con uno o varios accionistas que representen por lo menos el setenta y ocho por ciento de las acciones presentes en la reunión.

En el evento en el que no se cuente con la mayoría anterior, se deberá repartir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o el saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, a menos que la Asamblea General de Accionistas, con el voto de uno o varios accionistas que representen al menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión aprueben distribuir un porcentaje menor.

Sin embargo, si la suma de reservas a que hace referencia el Artículo 57.- anterior llegare a exceder el cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos, a menos que la Asamblea General de Accionistas, con el voto de uno o varios accionistas que representen al menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión aprueben distribuir un porcentaje menor.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se pagará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto de uno o varios accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones presentes, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

Artículo 59.- Dividendos No Reclamados Oportunamente: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos no reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Artículo 60.- Pérdidas: Las pérdidas se compensarán con las reservas que se hayan creado para tal fin, y en su defecto con la reserva legal. Las reservas destinadas a cubrir determinadas pérdidas no pueden emplearse para enjugar pérdidas distintas, salvo disposición de la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para cubrir el déficit del capital, se aplicarán a este solo objeto los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO NOVENO REFORMA DE ESTATUTOS Y REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 61.- Reformas a los Estatutos: Las reformas a los presentes Estatutos deben ser aprobadas, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable de no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62.- Causales de Disolución: La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por vencimiento del término previsto en estos estatutos, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes de su expiración;
- (b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- (c) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- (d) Por voluntad de los Accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas mediante voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad;
- (e) Por orden de autoridad competente; o

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (f) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

En el caso previsto en el numeral (a) anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración de la Sociedad, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que la Asamblea General de Accionistas conozca su acaecimiento.

Artículo 63.- Actos de Liquidación: Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 64.- Designación y Rendición de Cuentas de los Liquidadores: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador, nombrado conforme a los estatutos, quien tendrá su suplente. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes legales de la Sociedad.

Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Sociedad.

Artículo 65.- Distribución a los Accionistas: Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 66.- Resolución de Controversias: Toda diferencia o controversia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad por o con ocasión del contrato social contenido en los presentes estatutos (la “Controversia”), será resuelta a través del mecanismo señalado en esta Cláusula, previa notificación escrita acerca de la existencia de la Controversia (la “Notificación”):

- (a) *Negociación:*
 - (i) Los representantes legales de las Partes de la Controversia intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del envío de la Notificación. Se entenderá por Partes de la Controversia al accionista o accionistas que hayan enviado la Notificación, a la Sociedad, si fue ella quien la envió, y a los accionistas o a la Sociedad que fueren destinatarios de la Notificación (las “Partes de la Controversia”).
 - (ii) Si las Partes de la Controversia llegaren a un arreglo directo conforme a lo dispuesto en la sección (i) anterior, el mismo tendrá los efectos de una transacción.
- (b) *Arbitraje:* Si vencido el plazo de que trata la sección (a)(i) anterior las Partes de la Controversia no llegaren a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:
 - (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes de la Controversia.

Estatutos Sociales

Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

- (ii) Si las Partes de la Controversia no designaren los árbitros dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la “Lista A” de árbitros de dicho Centro.
- (iii) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C. y el procedimiento se seguirá en español.
- (iv) El arbitraje será legal y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (v) Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la Controversia su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la Controversia.

Artículo 67.- Acuerdos de Accionistas: Los acuerdos de accionistas, incluyendo pero sin limitarse, a aquellos que traten sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea, metodología de construcción, operación o financiación, y en general, cualquier otro asunto lícito (los “Acuerdos de Accionistas”), deberán ser acatados por la Sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad.

Los Accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La Sociedad podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas no tendrá en cuenta los votos proferidos en contravención a un Acuerdo de Accionistas debidamente depositado.

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES		
Descripción	Versión	Fecha (dd-mmm-año)
Versión consolidada de modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Asamblea de Accionistas en sus sesiones de fecha 22 de octubre de 2010 (Acta No. 2), 11 de noviembre de 2010 (Acta No. 3), 16 de diciembre de 2011 (Acta No. 6), 29 de marzo de 2012 (Acta No. 7), 21 de marzo de 2014 (Acta No. 12), 17 de junio de 2014 (Acta No. 13) y 25 de agosto de 2014 (Acta No. 14).	1	09/09/2014
Versión ajustes Asamblea de Accionistas No. 20 del 27 de septiembre de 2016	2	27/09/2016
Se eliminan facultades otorgadas al Comité Operativo para autorizar contrataciones por más de US\$ 1.000.000	3	
Se incluyen disposiciones transitorias primera y segunda con el fin de hacer un único corte contable al 30 de septiembre de 2016	4	31/10/16
Se incluye modificación del Art. 18, con ocasión las fórmulas de arreglo alcanzados entre Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con Frontera, Vetra y Canacol en 2020, en relación con las dispuestas sobre los contratos de transporte suscritos entre ellos, tomando en cuenta que parte de las concesiones mutuas que se otorgan son la transferencia de las acciones que Frontera, Vetra y Canacol tienen en OBC.	5	29/10/20
Reforma integral tomando en cuenta la composición accionaria de OBC posterior a la aprobación de los acuerdos de conciliación entre Cenit con Frontera, Vetra y Canacol, siendo OBC 100% de propiedad de Cenit S.A.S. y Hocol S.A. (todos parte del Grupo Empresarial Ecopetrol).	6	[_]/06/22